



RAD. No. 2022-00151
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00151
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONSUELO DEL CARMEN ROSALES DE DE CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO - 18/04/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra CONSUELO DEL CARMEN ROSALES DE DE CASTRO a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$56.425.175 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4870091639; más los intereses moratorios liquidados desde el 07 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación; más las costas y agencias en derecho.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

- 1. ORDENAR** a **CONSUELO DEL CARMEN ROSALES DE DE CASTRO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **\$56.425.175** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4870091639; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde el 07 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 1. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.



RADICADO : 2022-00151
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONSUELO DEL CARMEN ROSALES DE DE CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO - 18/04/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2. **TENER** al Dr. (a) DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbe03cf7af54543eb8b5a9fb643c75fb860a79c6a43390e5dad8a7a659ee3bc**

Documento generado en 18/04/2022 07:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>